RESOLUCIÓN No. 0652

(29 ABR. 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE PRIMER RESULTADO SATISFACTORIO A LA EMPRESA DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO RODAMAR S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD MULTIMODAL Y SOSTENIBLE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular a lo dispuesto por los artículos 315 y 365 de la Constitución Política de Colombia; Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, Decreto Nacional 1079 de 2015, Decretos Distritales 312 de 2016, 232 de 2021, 342 de 2021, 055 de 2022 y

CONSIDERANDO

Que el 15 de octubre de 2021, la Alcaldía Distrital expidió el Decreto 232 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO DISTRITAL 090 DE 2018, SE DEROGA PARCIALMENTE Y SE MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO DISTRITAL 459 DE 2019 Y SE AJUSTAN LAS CONDICIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO Y REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que el Artículo 1 *ibídem* dispone: "*Modificase el artículo 14 del Decreto Distrital 090 de 2018, el cual quedará así:*

"Artículo 14. Constitución del (los) nuevo (s) operador (es). Las empresas de transporte público colectivo habilitadas en el Distrito de Santa Marta, deben acreditar el 70% de la capacidad transportadora mínima fijada en los actos administrativos, de su propiedad y/o de sus socios y tener un porcentaje igual o superior al 30% de sus socios que corresponda a propietarios de vehículos de transporte público colectivo, que tengan 2 o menos vehículos y se encuentren registrados como tales en el registro automotor al 9 de septiembre de 2009, para acreditar su cumplimiento deben aportar ante la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible, con copia al SETP Santa Marta S.A.S., en su calidad de Ente Gestor los siguientes documentos:

1. *Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con una vigencia no mayor a 30 días.*
2. *Copia del RUT*
3. *Copia del libro de accionistas donde se detalle nombre de accionistas, número de acciones y valor de acción.*
4. *Certificación de cuenta bancaria de la empresa y extractos o movimientos del último trimestre.*
5. *Estatutos sociales de constitución.*
6. *Copia de las licencias de tránsito de los autobuses que integran la capacidad transportadora de (de los) nuevo (s) operador (es) y/o de sus socios.*
7. *Copia de las tarjetas de operación de los autobuses que integran la capacidad transportadora actual del operador y/o de sus socios (…)"*

Que el Artículo 5 ejusdem establece: "***Artículo 5. Constitución del (los) nuevo (s) operador (es):*** *Las Empresas de Transporte Público Colectivo habilitadas en el Distrito de Santa Marta, deben acreditar ante la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible, con copia al SETP Santa Marta S.A.S., dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto, lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 090 de 2018, modificado por el Artículo 1 de este Decreto.*

Parágrafo. *El cumplimiento de la condición descrita en este artículo, será evaluada por la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el SETP Santa Marta S.A.S., en calidad de Ente Gestor dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del Primer Trimestre siguiente a la entrada en vigencia del presente Decreto".*

Cr 2 no 15- 22, Edificio BBVA, Piso 6
4209600 ext: 1282 y 1283
transito@santamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4

RESOLUCIÓN No. 0652
(29 ABR. 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE PRIMER RESULTADO SATISFACTORIO A LA EMPRESA DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO RODAMAR S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que la Alcaldía Distrital expidió el Decreto 342 del 29 de diciembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 5, 6, 7 Y 27 DEL DECRETO 232 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que el Artículo 1 ibídem modificó el artículo 5 del Decreto 232 de 2021, estableciendo que las Empresas de Transporte Público Colectivo habilitadas en el Distrito de Santa Marta, debían acreditar ante la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible, con copia al SETP Santa Marta S.A.S., a más tardar el último día hábil del primer trimestre de la vigencia 2022, lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 090 de 2018, modificado por el Artículo 1 del Decreto 232 de 2021.

Que el parágrafo del artículo ejusdem dispone: "El cumplimiento de la condición descrita en este artículo, será evaluada por la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el SETP Santa Marta S.A.S., en calidad de Ente Gestor dentro de los 30 días calendarios siguientes al vencimiento del Primer Trimestre de la vigencia 2022".

Que el 31 de marzo de 2022, la empresa de transporte público colectivo Rodamar S.A.S., radicó parte de la documentación exigida en el artículo 1 del Decreto 232 de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Acta Inicial de Documentación de las Condiciones del Primer Trimestre de 2022 emitida por el Ente Gestor SETP Santa Marta y la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible.

Que mediante los Oficios No. 0361 de 13 de abril de 2022, el Ente Gestor en apoyo a la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible, solicitó a la empresa Rodamar S.A.S., para que, a más tardar el 21 de abril de 2022, aportara la documentación faltante, con el fin de concederle la oportunidad de subsanar las novedades o completar la información reportada en las Actas e informes de los documentos aportados por la empresa.

Que el 20 de abril de 2022, la empresa Rodamar S.A.S., radicó ante el SETP Santa Marta S.A.S. y la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible la documentación requerida en el Oficio No. 0361 de 2022.

Que el artículo 4 del Decreto 342 de 2021 modificó el Artículo 27 del Decreto 232 de 2021 en el sentido de modificar los plazos para la evaluación de las condiciones consignadas en el acto administrativo ibídem que deben ser cumplidas por las empresas de transporte público colectivo y evaluadas por la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el Ente Gestor SETP Santa Marta S.A.S.

Que el numeral 1 del artículo ibídem establece que el plazo para la primera evaluación es dentro de los 30 días calendarios siguientes al vencimiento del Primer Trimestre de la vigencia 2022.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Acta Final de Documentación de las Condiciones del Primer Trimestre de 2022, la empresa Rodamar S.A.S., obtuvo un resultado satisfactorio en la entrega de la documentación requerida en los numerales 1 al 7 del Artículo 1 del Decreto 232 de 2021 modificado por el Decreto 342 de 2022.

Que el informe de evaluación de las condiciones del primer trimestre de la vigencia 2022 realizado por la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible con apoyo del SETP Santa Marta S.A.S., recomienda emitir primer resultado satisfactorio a la empresa Rodamar S.A.S., respecto de la primera evaluación contemplada en el Artículo 27 del Decreto 232 de 2021 modificado por el Decreto 342 de 2021.

Que de acuerdo con el informe ibídem, la exigencia de la capacidad transportadora establecida en el Artículo 1 del Decreto 232 de 2021, se sujetará a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.2.2.3

Cr 2 no 15- 22, Edificio BBVA, Piso 6
4209600 ext: 1282 y 1283
transito@santamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co

RESOLUCIÓN No. 0652

( )

POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE PRIMER RESULTADO SATISFACTORIO A LA EMPRESA DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO RODAMAR S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

y en los incisos 4 y 5 del artículo 2.2.1.1.9.1. del Decreto 1079 de 2015condición que será incluida en los permisos de operación que se expidan en el marco de la implementación del SETP.

Que, en mérito de lo expuesto, el suscrito Secretario de Movilidad

RESUELVE

Primero. EMITIR primer resultado satisfactorio a la empresa de Transporte Público Colectivo RODAMAR S.A.S., de conformidad con lo establecido en el Informe de evaluación de las condiciones del primer trimestre 2022 en el marco del Decreto 232 de 2021.

Parágrafo. La exigencia de la capacidad transportadora establecida en el Artículo 1 del Decreto 232 de 2021, se sujetará a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.2.2.3 y en los incisos 4 y 5 del artículo 2.2.1.1.9.1. del Decreto 1079 de 2015, condición que será incluida en el respectivo permiso de operación que se expida a la empresa dentro del proceso de reorganización del servicio en el marco de la implementación del SETP.

Segundo. Hacen parte integral de la presente Resolución las Actas Iniciales y Finales de documentación de las condiciones del primer trimestre de la vigencia 2022 y el Informe de valuación de las condiciones del primer trimestre de la vigencia 2022.

Tercero. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Cuarto. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Quinto. Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la empresa RODAMAR S.A.S., y/o a quien haga sus veces.

Dada en Santa Marta, a los 29 ABR. 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR HUGO MEDINA RODRIGUEZ
Secretario de Movilidad de Santa Marta

Proyectó:

Juliana Carrascal

Cr 2 no 15- 22, Edificio BBVA, Piso 6
4209600 ext: 1282 y 1283
transito@santamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4